

Copia de las Capitulaciones Matrimoniales
de los S.^s D.^{no} Diego Manso de Velasco, y D.^a Ambrosia
Maria Sanchez Samaniego en el año de 1684 por tes-
timonio de Ignacio Azpeitia Ortado Es.^{no} de la Villa
de Laguardia.

En la Villa de Laguardia de la Provincia de Alava a 16.
dias del mes de Agosto de 1684 años por testimonio de mi
el Es.^{no} y testigos parecieron presentes el S.^s D.^{no} Diego Manso
de Velasco Vecino de la Villa de Forrecilla de Cameros hijo
legitimo que es y quedo de los S.^s D.^{no} Diego Saenz Manso, y
de D.^a Maria Ines de Velasco y Torres y Nieto por linea
recta de los S.^s D.^{no} Diego Saenz Manso y de D.^a Maria Cal-
deron, y por la Materna de los S.^s D.^{no} Fran.^{co} de Velasco y
Torres, y de D.^a Magdalena de Anguiano, todos vecinos
que fueron de dha Villa de Forrecilla de la una parte; y
de la otra los S.^s D.^a Ambrosia Maria Sanchez Samaniego,
go, natural de esta Villa hija legitima que es y quedo de
los S.^s D.^{no} Fran.^{co} Sanchez Samaniego, Regidor perpetuo que
fue de ella, y de D.^a Ysabel Maria Lopez Samaniego, y
Nieto por linea recta de los S.^s D.^{no} Diego Sanchez Sama-
niego, y de D.^a Juana Sanchez Samaniego; y por la Mater-
na de los S.^s D.^{no} Diego Lopez Samaniego y de D.^a Maria
Luz Samaniego, todos vecinos que fueron de esta Villa
y de parte de la suso dha el S.^s D.^{no} Mateo Fran.^{co} San-
chez Samaniego su Fio, Aferez mayor de esta Villa
y J.^{te} de las Cierres del Valle de Arraia, y dijeron, que al
servicio de Dios nro S.^r y con su gracia, entre sus mer-
cedes esta tratado y conferido, el que los dnos S.^s D.^{no} Die-
go Manso y Velasco y D.^a Maria Ambrosia Sanchez
Samaniego se harian de Casar y velar in facie Ecclesie, se-
gun orden y forma de nra S.^{ta} Madre la Yglesia; y habiendo
para ello precedido las moniciones que el S.^{to} Concilio dis-
pone, y no resultando legitimo impedimento y causa que lo
impida, y para que el matrimonio cause efecto capitula-
ron lo siguiente=

Primeram. los dnos S.^s D.^{no} Diego Manso de Velasco, y
D.^a Maria Ambrosia Sanchez Samaniego, se dieron su fee,

palabra y mano recíprocamente de que habiendo precedido las
dhas moviciones, y no resultando legítima causa que lo impida, se
casarán y velarán, y harán verdadero matrimonio, cuyas palabras
fue y mano se dieron a presencia de mi el Ess.^{no} y testigos de es
ta escritura de que doi fee.

2.^o It. que el dho S.^{or} D.ⁿ Diego Manso de Velasco llevará al ma
trimonio todos los bienes muebles raíces que tiene y le pertene
cen así de vinculo y Mainrazgo, como libres y sin vincular por
las herencias de los dnos sus ss. Padres y demás futuras suce
siones, sin que sea de ningunos, y de los libres mediante el q
mucha parte de ellos están indivisos, dentro de un año de como
sea consumado este matrimonio se hará declaración inventario
y valuación de ellos, y de la misma suerte de los que ha de lle
var la dha S.^{ra} D.^a Ambrosia Maria Sanchez Samaniego, de que
ade resultar el peculio de cada uno, en caso que en esto haya
omisión, se a de estar y pasar para en qualquiera suceso por
las quelas, adjudicaciones, que tienen y se hicieren de lo q
por haora esta indiviso.

3.^o It. Que en atención de ser la dha S.^{ra} D.^a Ambrosia Maria
Sanchez Samaniego doncella y de tan principales partes y
calidades, y por la causa onerosa del matrimonio, el dho S.^{or}
D.ⁿ Diego Manso, la ofrece y manda en dote y Arras propter
nuncias quatrocientos ducados de vellón, que confiesa tienen
cavimiento y mucho mas, en la decima parte de sus bienes
libres, y caso que no le tubiere, se los asigna y consigna
en los lucrados que tubiere constante matrimonio, los quales
se le han de pagar en lo mejor parado de sus bienes, y a de
tener por aumento de dote siempre que el Matrimonio
sea disuelto en qualquiera de los casos permitidos, y que gozen
del privilegio que por derecho es concedido.

4.^o It. Que la dha S.^{ra} D.^a Ambrosia Maria Sanchez Samaniego
llevará al dho matrimonio, todos los bienes muebles y ra
zes que tiene y le pertenecen por las legítimas y herencia de
los dnos sus ss. Padres, y otros derechos que resultan de las y que
las hechas por testimonio de mi el Ess.^{no} y todos los demás q
tenga y le pertenezca por qualesquiera futuras sucesiones.

Todo lo qual los dnos ss. otorgantes se obligaron con sus personas
y bienes muebles y raíces presentes y futuros de guardar
cumplir y haber por firme, habiendo sido consumado el dho
Matrimonio, sin lo contravenir ni interpretar cosa en con
trario; y dieron poder a las Justicias y Jueces del Rey N.^{ro} S.^{or}
competentes conforme a derecho para que les compelan en

Virtud de esta escritura como por sentencia pasada en
cosa juzgada, y por tal la recibieron y renunciaron las leies de
su favor y la general del derecho; y así lo otorgaron ante mi
el es.^{no} público, siendo testigos los ss. D.^{no} Diego Jose de Yardi.
D.^{no} Antonio de Medinilla y Paternina, D.^{no} Jose Sanchez
Samaniego. y D.^{no} Juan Hernandez de la Barra, vecinos y esta
nte en esta Villa, y los ss. otorgantes a quienes doy fe conox

5.^o co lo firmaron
Otro si, el dho. s.^{or} D.^{no} Diego Manso de Velasco declaró q^e en la
fundacion de vinculo y Maiorazgo que en su cabeza hizo el dho.
s.^{or} D.^{no} Fran.^{co} de Velasco Torres su Abuelo, como de ella resulta
mandó que a la muger que quedare viuda del dho. s.^{or} otorgan
te y de cada uno de los poseedores, se le diesen en cada uno
de los años de su Viudedad cient ducados para aiuda asus
alimentos, y respecto de ser así, y para si negare el caso
de su muerte y sobrebiendole la dña. s.^{ra} D.^{na} Ambrosia
Maria Sanchez Samaniego, que á de ser su esposa, se obli
ga á que dha. cantidad le será cierta segura y pagada de
los efectos y rentas de dho. Maiorazgo de que siendo necesa
rio aneja y sujeta todos sus bienes: Felho vt. supra: D.^{na}
Ambrosia Sanchez Samaniego = D.^{no} Diego Manso Velasco =
D.^{no} Mateo Fran.^{co} Sanchez Samaniego = ante mi = Igna
cio de Azpeitia Urtado.

Yo el dho. Ignacio de Azpeitia Urtado Salarreta, Es.^{no} del
Rey nro. s.^{or} y del numero perpetuo de esta Villa de la
guardia en la Muy noble y leal provincia de Alava, don
de por particular merced de S.^{ma} M.^{da} Dios le guarde, no se
despacha en papel sellado, presente fui al otorgamien
to de esta escritura con los ss. otorgantes y testigos, y en
fee de ello y de que este trasunto concuerda con el Re
gistro que en mi poder queda, lo signo = en testimonio de
verdad = Ignacio de Azpeitia Urtado. — paga a
Copia. de la partida de bautismo de la misma s.^{ra} D.^{na} Ambrosia
que se alla unida a dha. escritura matrimonial y obra
en el archibo de la casa de Torrecilla.

Certifico io D.^{no} Gregorio de Rozas Beneficiado de
esta Villa de la guardia y sus anejas, y cura en la Ygle
sia Parroquial del S.^{no} Juan de dha. Villa, como habien
do visto el libro de Bautizados que esta en el archibo
de dha. Yglesia, a fol. 84. a la 3.^a partida de la cara na
ve la siguiente
en Quince de Agosto de mil seiscientos y sesenta

y tres años, io el Licenciado Juan Mateo, theniente de
 cura de la Iglesia del S^{or} Juan de esta villa de Laguardia
 diopuse los S^{os} oleos en la pila Bautismal de d^{ha} Iglesia
 a Ambrosia Maria, hija legitima de D.ⁿ Francisco san-
 chez samaniego, y de D.^a Isabel Maria Lopez samanie-
 go su legitima muger vecinos de esta villa, que habia si-
 do Bautizada en casa de necesidad; fue su padrino D.ⁿ Die-
 go Lopez samaniego su Abuelo, y sus Abuelas Paternos D.ⁿ
 Diego Sanchez samaniego, y D.^a Juana Sanchez samanie-
 go, vecinos de esta villa; y maternos el d^{ho} D.ⁿ Diego
 Lopez samaniego y D.^a Maria Ruiz samaniego vecinos de
 villa esguerna: Testigos D.ⁿ Diego de Paternina, y D.ⁿ
 Geronimo de Amara, y lo firmé Thomas Mateo — y io el
 d^{ho} cura compareció la referida clausula y su tenor de pedi-
 mento del S.^{or} D.ⁿ Mateo Juan Sanchez samaniego, S.^o de
 las siete villas del Valle de Arriaia, y Alferez maior y
 perpetuo de esta villa de Laguardia, y lo firmé en ella
 a 28 de Junio de 1688. años — D.ⁿ Gregorio de Roxas —
 En el ymbentario de los bienes que se hizo a la muerte de D.ⁿ
 Diego Manso de Velasco, marido que fue de la S.^a D.^a Ambro-
 sia Maria Sanchez samaniego, hecho en Forrecilla en el
 año de 1692 por testimonio de Juan Garcia Sedano Es.^{ro} del
 numero de d^{ha} villa, aparece, y continuando en el d^{ho} im-
 bentario y por declaracion de la d^{ha} S.^a D.^a Ambrosia Ma-
 ria Sanchez samaniego su viuda, declaró esta haber traí-
 do al Matrimonio por su Hija la lo siguiente:
 Prim. una pieza de tierra blanca en el termino de la villa de
 Laguardia donde dicen la oia de diez robos, aledaños Vogue
 Baquedano.
 y^t. La quarta parte de la viña del termino de Musco de alto
 a bajo.
 y^t. La quarta parte de la viña de carra Logrono.
 y^t. La quarta parte de la viña del termino de Paulas.
 y^t. La Pieza del Pison, que es la mitad de ella del termino del
 Pison.
 y^t. Un corral, con su en el termino de Torrejon.
 y^t. La pieza de 6 robos en el termino de Balde Polco.
 y^t. La pieza de villa quercor de 8 robos.
 y^t. Una Huerta en el termino de los Cierios de una fanega
 de sembradura.
 y^t. La quarta parte de las Casas, puebla y beleses de la calle